



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0248/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002850
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
El número de personas servidoras públicas que participaron en el operativo "basílica".	A la fecha no se ha emitido una convocatoria y/o circular y/o programa por parte de la Dirección General de Administrativo de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México para implementar el procedimiento de ascenso escalafonario.	No corresponde a lo que solicitó.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Revocar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá turnar la solicitud ante su Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y pagos y otorgue los datos duros y/o estadísticos sobre cuántas personas servidoras públicas participaron en el operativo básica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Estadísticas, personas servidoras públicas, participación, operativos.			



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** debido a que entrego una respuesta que no corresponde a lo que solicitó la persona, si bien su respuesta tiene relación con lo pedido, no es lo solicitado, por lo que deberá turnar la solicitud a su **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y pagos** y otorgue los datos duros y/o estadísticos sobre cuántas personas servidoras públicas participaron en el operativo basílica.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá turnar la solicitud ante su Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y pagos y otorgue los datos duros y/o estadísticos sobre cuántas personas servidoras públicas participaron en el operativo básica.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

Con fecha 12 de diciembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Cuantos servidores públicos participaron en el operativo basílica...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de enero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/47/2025 de fecha 15 de enero de 2025, indicando lo siguiente:

“...me permito informar a Usted; en el operativo basílica participó todo el personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero cubriendo los días 9 y 10 de diciembre un horario de 5 am a 12 pm y el día 11 cubriendo un horario de 05:00 am a 21:00 del día 12...”

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 27 de enero de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“no atienden a la solicitud yo pregunte cuantos servidores publicos participaron y me contentan toda la alcaldía y envían hasta horarios que yo no pedí.”

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 21 de febrero de 2025, se realizó una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico institucional, así como la unidad de correspondencia de este Instituto sin localizar documentos donde las partes expresen alegatos y/o manifestaciones, en el presente asunto.

C) El 21 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber el número de servidores públicos que participaron en un operativo.

En **respuesta** indicó de forma general que todas las personas servidoras públicas participaron y los horarios.

Por la respuesta otorgada, la persona se **inconformó** de forma medular porque no corresponde con lo solicitado, debido a que pidió un dato duro, y contestaron de forma genérica y no dando atención a lo que de forma medular solicitó

Una vez admitido el recurso de revisión, las partes no emitieron alegatos y/o manifestaciones.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

La institución pública realizó la búsqueda en su área competente, no obstante, no dio puntual contestación a su solicitud de información, debido a que dio una respuesta de forma genérica y no concreta.

En el caso en específico, se tiene en consideración que la información evidentemente no corresponde a lo solicitado, debido a que en la solicitud se pidió un dato duro y la institución pública solo se limitó a precisar que participó todo el personal, y el horario.

Lo que se observa es que no proporciono el dato duro o estadístico pedido.

Para esto se debe recordar que las instituciones públicas estaban obligadas a entregar todos los documentos que se encuentren en su poder, así en este caso es importante precisar lo dispuesto en el artículo 6, fracción XIV, que indica lo siguiente:

***Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, **estadísticas** o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Así como lo refiere el precepto citado, es posible advertir que las características de los datos duros, es que son medibles y comprobables y se pueden analizar **estadísticamente**; así como en este caso en concreto sucedió.

Así para reforzar lo descrito es conveniente precisar lo que refiere el artículo 7 de la multicitada ley de transparencia, que indica lo siguiente:

“... . Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Como fue señalado, en el artículo que antecede la institución pública debe de otorgar la información que le solicite, en el estado que se encuentre así tácitamente cuando sea información estadística debe de ser procedente su entrega.

Aquí en este caso en particular es necesario resaltar, que existen indicios de la existencia de la información que fue solicitada, es decir no es necesario abundar en las obligaciones que señala su Manual Administrativo para poder acreditar que es competente de tener la información solicitada.

Dichos indicios se relacionan con la entrega de los oficios **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/49/2025**, de fecha quince de enero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, anexando los oficios **AGAM/DGIT/061/2025**, **MEMORANDUM 01**, de los cual se expone lo siguiente:

A solicitud de la Dirección General, anexo envió relación del personal a mi cargo, que apoyo en el "OPERATIVO BASILICA 2024"

MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE 2024

NOMBRE	HORARIO
José Sergio Cedillo López	Toda la jornada
Celina González Ulloa	8 a 15
Jimena Guerrero Ruiz	8 a 15
Adriana Gabriela Morales Mejía	8 a 15
Thelma Hernández Sánchez	8 a 15
Martha María García López	8 a 15
Santa Yolanda Porras Carreño	8 a 15
Blanca Patricia Jara Fernández	8 a 15
Celia Cruz Rojano	15 a 21
Olivia Ramírez Antonio	15 a 21
Maricruz Domínguez Vázquez	21 a 6 am
Clara Cecilia Robles Guzmán	21 a 6 am
Leoncio Alejandro Sauri Suarez	21 a 6 am
Adrián Rojas Sánchez	21 a 6 am

“ ...

... ”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

Hojas anexas

NO.	VIERNES 6/DIC	SABADO 7/DIC	DOMINGO 8/DIC	LUNES 9/DIC	MARTES 10/DIC	MIÉRCOLES 11/DIC
MATUTINO						
EFATIVA						
1	ARRANDO VELAZQUEZ ENRIQUETA	ARRANDO VELAZQUEZ ENRIQUETA	GREGORIO GUTIERREZ ROSAS	GREGORIO GUTIERREZ ROSAS	GREGORIO GUTIERREZ ROSAS	GREGORIO GUTIERREZ ROSAS
3	FERNANDO VEGA CARMONA	FERNANDO VEGA CARMONA	MONSERRAT HERNANDEZ ROSAS	MONSERRAT HERNANDEZ ROSAS	MONSERRAT HERNANDEZ ROSAS	MONSERRAT HERNANDEZ ROSAS
5	CARLOS E. MANABARRER MARIN	CARLOS E. MANABARRER MARIN	ROCIO LETICIA LOPEZ GIRON	ROCIO LETICIA LOPEZ GIRON	ROCIO LETICIA LOPEZ GIRON	ROCIO LETICIA LOPEZ GIRON
JUE DE DESARROLLO SOCIAL						
4	BONILLA JIMENEZ ZENaida	BONILLA JIMENEZ ZENaida	RAMIREZ GALINDO ROSA MARIA	ALVAREZ RAMIREZ VICTOR HUGO	ALVAREZ RAMIREZ VICTOR HUGO	ALVAREZ RAMIREZ VICTOR HUGO
6	ORTIZ TREJO BRENDA ROCIO	ORTIZ TREJO BRENDA ROCIO	PEREZ VALLEJO MARIA DE LOS ANGELES	ALVARADO MARTINEZ DANIELA ALESSANDRA	ALVARADO MARTINEZ DANIELA ALESSANDRA	ALVARADO MARTINEZ DANIELA ALESSANDRA
8	ZUVERI GUTIERREZ HERIBERTO	ZUVERI GUTIERREZ HERIBERTO	MATUJANO MARICHE EDITH	SALAS PORTILLA ADRIANA ITZEL	SALAS PORTILLA ADRIANA ITZEL	SALAS PORTILLA ADRIANA ITZEL
10	MALAGON MENDIOLA FERNANDA	MALAGON MENDIOLA FERNANDA	KARLA EVELYN RIVERA PONCE DE LEON	GARCIA FARRIES ARTURO	ROSALBA ORTEGA GUTIERREZ CATALAN JOSE BRANDON	ROSALBA ORTEGA GUTIERREZ CATALAN JOSE BRANDON
12	MA. GUADALUPE MACEDAS ORTIZ	TREJO VERA ANILU	VAZQUEZ MARTINEZ JUANA	GUTIERREZ GONZALEZ RUTH	ROSALBA ORTEGA	ROSALBA ORTEGA
14	MIRIAM MONSERRAT MORALES OSCIRO	TREJO VERA LILIANA	SOFIA DROPEJA ROGUE	PORTA RODRIGUEZ MONICA ELIZABETH	PORTA RODRIGUEZ MONICA ELIZABETH	PORTA RODRIGUEZ MONICA ELIZABETH
16	YANN DOREL DIAZ PANAGUA	RUEDA HERNANDEZ FRANCISCO ANTONIO	ROSALBA HERNANDEZ VAZQUEZ	GUTIERREZ GONZALEZ RUTH	ROSALBA ORTEGA	ROSALBA ORTEGA
JUE DE ADMINISTRACION						
11	HENDY GUILLERMINA RODRIGUEZ BRAVO	HERAS ESTRADA LUIS G	ALEXA YANZEN GARCIA MONTALBA	JIMENEZ MARTINEZ JESSICA LORET	JIMENEZ MARTINEZ JESSICA LORET	JIMENEZ MARTINEZ JESSICA LORET
13	SANDRA AMERICA GARCIA SOLIS	MA. GUADALUPE MACEDAS ORTIZ	ELBA VIVIANA GUTIERREZ RAMIREZ	LEON VARGAS JOSE ALBERTO	LEON VARGAS JOSE ALBERTO	LEON VARGAS JOSE ALBERTO
15	CONRADO VINGARTE MANZON	MIRIAM MONSERRAT MORALES OSCIRO	ESMERALDA VIVIANA GUTIERREZ RAMIREZ	LEON NUÑEZ EDITH CEDILIA	LEON NUÑEZ EDITH CEDILIA	LEON NUÑEZ EDITH CEDILIA
17	MARTHA PATRICIA LONAS VAZQUEZ	YANN DOREL DIAZ PANAGUA	ESMERALDA COLINA SANTIAGO REGOLLO	MENDIETA LOPEZ MIRIAM REBECA	MENDIETA LOPEZ MIRIAM REBECA	MENDIETA LOPEZ MIRIAM REBECA
19	GABRIELA RUBIO MIRANDA	HENDY GUILLERMINA RODRIGUEZ BRAVO	MARGARITA	RODRIGUEZ ARENAS GUADALUPE	RODRIGUEZ ARENAS GUADALUPE	RODRIGUEZ ARENAS GUADALUPE
21	PATRICIA ORTEGA ROSERO	SANDRA AMERICA GARCIA SOLIS	MARIA EUGENIA MARTINEZ TAJERO	DIORES OLIVARTE LETICIA	PAULO MUÑOZ DIAZ	PAULO MUÑOZ DIAZ
23	FRANCISCA NAVA MARTINEZ	CONRADO VINGARTE MANZON	MARIA VIRGINIA PEREZ FUENTES	RODRIGUEZ VILLEGAS LETICIA	ROSALBA ORTEGA	ROSALBA ORTEGA
25				LOPEZ CORONA MARTHA	CORDERO ZAVALA	CORDERO ZAVALA
27				MARTINEZ NEJIA LAURA	BUEN DIA LINARES	BUEN DIA LINARES
29				HERNANDEZ NUÑEZ MARISOL	REYES SUAREZ	REYES SUAREZ
31					RAMOS JORGE	RAMOS JORGE
33					MIRIAM MONSERRAT MORALES OSCIRO	MIRIAM MONSERRAT MORALES OSCIRO
35					HENDY GUILLERMINA RODRIGUEZ BRAVO	HENDY GUILLERMINA RODRIGUEZ BRAVO
37					SANDRA AMERICA GARCIA SOLIS	SANDRA AMERICA GARCIA SOLIS
39					SILVIA BARRON RAMIREZ	SILVIA BARRON RAMIREZ
41					MARIA DOLORES CRUZ LAGUNA	MARIA DOLORES CRUZ LAGUNA
43					JESUS FUENTES LEVUS	JESUS FUENTES LEVUS

Como se puede observar, en la parte resaltada, se encuentra la información solicitada en datos duros, es decir que **la información que se peticiono, obra en el poder de la institución pública**, no obstante, en el tratamiento de la presente solicitud de información, no se atendió como lo señala el procedimiento correspondiente.

Así para robustecer la información que aquí se indica, se debe de traer a colación que dichos oficios fueron tomados de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0261/2025**, votado por unanimidad por las comisionadas y el comisionado de este Instituto, en el pleno de fecha 19 de febrero de 2025, documental que **es necesaria referir debido a que la información peticionada, es una prueba superviniente de la existencia de la información pública que pide la persona**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá turnar la solicitud ante su **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y pagos** y otorgue los datos duros y/o estadísticos sobre cuántas personas servidoras públicas participaron en el operativo básica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform